

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A. PARA QUE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

**REQ/DTSA/082/21/ACCESIBILIDAD/CRTVE**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Secretaria**

D.<sup>a</sup> María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 25 de noviembre de 2021

Vista la propuesta de requerimiento dirigida a la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (en adelante, CRTVE) la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.- Escrito de denuncia**

Con fecha 10 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (en adelante, CERMI) a través del cual denuncia el incumplimiento, por parte de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (en adelante, CRTVE) de sus obligaciones de accesibilidad en el mes de abril de 2021.

En concreto, la denuncia referida señala la ausencia del servicio de audiodescripción en la programación emitida en los canales 24h y TDP. Respecto al servicio de lengua de signos, el CERMI afirma que este servicio tampoco fue incluido en el canal TDP, mientras que el tiempo de emisión en La1 únicamente alcanzó una hora y catorce minutos durante todo el mes de abril.

A este respecto, el CERMI aporta copia del Informe de seguimiento de la accesibilidad a la televisión correspondiente al mes de abril de 2021, elaborado por el Centro Español de Subtitulado y la Audiodescripción (en adelante, CESyA), donde se acreditan tales incumplimientos.

### **Segundo.- Apertura de un período de diligencias previas y requerimiento de información**

En virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), mediante escrito de fecha 3 de junio de 2021, se notificó a la CRTVE el inicio de un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento.

En ese mismo acto, y por ser necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse esta Comisión, se le requirió a la CRTVE la remisión de información sobre el cómputo de tiempo, así como la identificación de los programas audiodescritos y signados, en los canales a los que se refiere la denuncia durante el mes de abril de 2021.

### **Tercero.- Contestación de la CRTVE al requerimiento de información**

Con fecha 17 de junio de 2021 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la CRTVE por el que venía a dar contestación al requerimiento de información de 3 de junio de 2021, aportando la información solicitada.

En el citado escrito la CRTVE efectúa las siguientes alegaciones:

- En relación con la audiodescripción en el canal 24h

La CRTVE alega que en este canal los informativos en directo ocupan gran parte de la emisión, programas en los que, a su juicio, la audiodescripción no tiene ninguna utilidad para el usuario ya que carecen de pausas narrativas para añadir comentarios. Estos comentarios resultarían superfluos dado que la narración que efectúan los propios presentadores describe perfectamente las informaciones que se desean transmitir a los espectadores.

Respecto a los programas grabados, la CRTVE defiende que, al tratar contenidos de actualidad, estos programas se montan con muy poca antelación a su emisión, lo que obligaría a audiodescribirlos en directo, proporcionando un resultado de nulo valor para los usuarios con discapacidad.

- En relación con la audiodescripción en el canal TDP

Según la CRTVE, la audiodescripción de retransmisiones deportivas en directo, dada la presencia constante de uno o más comentaristas, es inviable, ya que no es posible saber cuándo hablarán o qué dirán los comentaristas. Respecto de los reportajes de actualidad que, respecto de deportes minoritarios como triatlón, bádminton, rugby, snowboard, voleibol, etc., emite con frecuencia TDP, CRTVE asegura que la mayoría de ellos están basados en entrevistas y reportajes sin pausa narrativas cuya audiodescripción no contribuiría a su mejor comprensión por parte de los espectadores con discapacidad visual.

Respecto a los programas grabados de actualidad, la CRTVE hace las mismas consideraciones a las efectuadas para el canal 24h.

- En relación con la lengua de signos

La CRTVE defiende que la lengua de signos tiene una problemática bien conocida tanto por los espectadores como por las asociaciones relacionadas con la discapacidad, que es la naturaleza invasiva de este servicio, dado que el intérprete ocupa una zona de la pantalla, ocultando por completo una parte de la imagen.

El hecho de que el televidente no pueda activar o desactivar a su voluntad este servicio, como ocurre con el subtulado o la audiodescripción, tiene como resultado que gran parte de los telespectadores sin discapacidad manifiestan cierto rechazo hacia este tipo de emisiones.

No obstante, manifiesta la CRTVE que, siendo conscientes de la importancia de la lengua de signos, ha puesto en marcha en los últimos años las siguientes iniciativas:

- Todos los telediarios de TVE se emiten en directo y con lengua de signos por el canal 24h.
- Para completar la oferta informativa e incluir la lengua de signos en programas de actualidad y entretenimiento, la TVE ofrece diariamente este servicio en los programas “La hora de La1”, “España Directo” y “Aquí la Tierra” vía HbbTV, lo que suma un total de 4 horas diarias de programación con lengua de signos en La1.

Por último, la CRTVE argumenta que el número de horas emitidas en abierto con lengua de signos ha crecido de manera consistente en los últimos años (382 horas en 2017, 1.101 horas en 2018, 2.214 en 2019 y 2.627 horas en 2020), incremento que demuestra, según el prestador público, su firme compromiso con la lengua de signos.

#### **Cuarto.- Escrito presentado por la OADIS**

Con fecha 27 de agosto de 2021, tuvo entrada en el registro de la CNMC, un escrito de la Directora de la Oficina de Atención a la Discapacidad (en adelante, OADIS) mediante el cual, tras recibir una queja por parte del CERMI, pone en conocimiento de la CNMC el posible incumplimiento de la CRTVE de sus obligaciones en materia de lengua de signos.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial**

De conformidad con el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...]*

*3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.*

A este respecto, el artículo 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), dedicado a los derechos de las personas con discapacidad, establece lo siguiente:

- 1. “Las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas.*
- 2. Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos.*
- 3. Las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana.”*

Respecto a los prestadores de carácter público, la LGCA establece un mayor nivel de exigencia. En base a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Disposición transitoria quinta, los canales de servicio público tienen la obligación de subtitular un mínimo del 90% de su contenido, así como de incluir medidas de

audiodescripción y lengua de signos al menos 10 horas a la semana del total de programación emitida.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo.- Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas**

De conformidad con la LGCA, los canales públicos tienen la obligación de emitir diez horas semanales de programación audiodescrita y signada.

El CERMI denuncia el incumplimiento de estos parámetros en la programación emitida por varios de los canales públicos durante el mes de abril de 2021.

- En relación con los incumplimientos en materia de audiodescripción

Los datos obrantes en la CNMC, así como en el informe del CESyA aportado por el denunciante, se ha podido comprobar que las cadenas del ente público La 1, La 2 y Clan TV vienen superaron ampliamente las 10 horas semanales exigidas por la LGCA, alcanzando todas ellas una media superior a las 30 horas semanales, configurándose así como las cadenas que más audiodescriben de la parrilla.

Estos datos positivos contrastan con la falta de inclusión de este servicio en los canales 24h y TDP, denunciados por el CERMI, dado que estos canales no presentan en su programación el servicio de audiodescripción.

A este respecto, en sus alegaciones la CRTVE considera justificado el incumplimiento de estos canales por considerar que el contenido temático de sus programas, informativos y retransmisiones deportivas, suponen narraciones específicas que posibilitan la comunicación con las personas con discapacidad visual sin necesidad de incorporar la audiodescripción.

Sobre esta cuestión, la Sala de Supervisión Regulatoria ya ha tenido oportunidad de pronunciarse señalando que *“(..) la LGCA no distingue, a la hora de imponer obligaciones en materia de accesibilidad, contenidos que por su temática puedan quedar eximidos de la obligación de audiodescripción. Por lo tanto, los canales temáticos deberían estar cumpliendo con esta obligación.*

*A este respecto cabe indicar que, si bien es cierto que en determinados contenidos la audiodescripción podría tener un menor impacto, como pudieran ser los citados por la CRTVE, también se debe tener en cuenta que los canales*

*Teledeporte y Canal 24 Horas se nutren de otro tipo de programas que sí son susceptibles de audiodescripción, con lo cual no es justificable el incumplimiento total de esta obligación”<sup>1</sup>.*

Por lo tanto, a juicio de esta Sala, las características y el carácter temático de estos canales no justifican el incumplimiento advertido.

A su vez, cabe poner de relieve que esta Comisión, haciéndose eco de la referida problemática, en su informe al Anteproyecto de la Ley General de Comunicación Audiovisual presentado por el Gobierno, el pasado 6 de noviembre de 2020, advertía que *“sería deseable una aclaración sobre aquellos géneros programáticos que, por sus propias características, sería justificable excluir de la obligación de insertar alguna medida de accesibilidad”<sup>2</sup>.*

Pese a esta petición, el segundo Anteproyecto presentado por el Gobierno con fecha 29 de junio de 2021, no recogen la exclusión de la obligación de audiodescribir sobre ningún tipo de contenido, por lo que, de aprobarse en esos términos, la futura regulación no avalaría la falta de audiodescripción en los géneros programáticos indicados por la CRTVE.

- En relación con los incumplimientos en materia de lengua de signos

En relación con el servicio de lengua de signos, el grado de cumplimiento es similar al exigido para la audiodescripción, es decir, la programación de CRTVE ha de contar, al menos, con diez horas a la semana de interpretación con lengua de signos en cada uno de sus canales.

En su escrito de alegaciones, la CRTVE admite no estar cumpliendo con las obligaciones establecidas respecto a la lengua de signos en los canales TDP y La1, justificando esta decisión en la naturaleza invasiva de este servicio, que provoca el rechazo de los espectadores que no hacen uso de este.

Para paliar esta situación respecto al canal generalista, el ente público argumenta estar introduciendo este servicio en programas de actualidad a través de la tecnología HbbTV, sumando un total de 4 horas diarias de programación con lengua de signos. Respecto al canal TDP no hace ninguna valoración.

---

<sup>1</sup> Informe sobre el seguimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad correspondiente al año 2016, aprobado el 31 de octubre de 2017.

<sup>2</sup> Acuerdo por el que se emite informe relativo al Anteproyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual, aprobado el 18 de diciembre de 2020.

Por último, la CRTVE argumenta que el número de horas emitidas en abierto con lengua de signos ha crecido de manera consistente en los últimos años habiendo pasado de signar 382 horas en el año 2017 a un total de 2.627 horas en el año 2020.

A este respecto, cabe indicar que es conocido por esta Comisión el esfuerzo efectuado por la CRTVE en materia de lengua de signos, así como la inversión efectuada por esa entidad para implementar este servicio con la tecnología HbbTV. No obstante, debe reseñarse que, si bien es cierto que los ya citados Anteproyectos de la nueva Ley General de Comunicación introducen la posibilidad de insertar la accesibilidad vía HbbTV, lo cierto es que, a día de hoy, la actual LGCA no prevé el computo de las emisiones realizadas a través de la citada tecnología, por lo que no se puede computar a efectos de cumplimiento.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y a tenor de los incumplimientos detectados, tanto en la prestación del servicio de audiodescripción como de lengua de signos, esta Sala entiende necesario requerir a esa entidad para que la CRTVE adopte las medidas oportunas conducentes a preservar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LGCA y en su Disposición transitoria quinta.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## **RESUELVE**

**Único.-** Requerir a la Corporación de Radio y Televisión Española S.A. para que adopte las medidas oportunas para que su programación cumpla con la obligación de preservar el ejercicio de los derechos accesibilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y en la Disposición transitoria quinta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, debiendo remitir a estos efectos información detallada sobre las medidas de accesibilidad implementadas, así como el plan de evolución de las mismas, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.